

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA CIUDAD DE LA SALUD Y LA INNOVACIÓN Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 23 de Mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte, **CIUDAD DE LA SALUD Y LA INNOVACIÓN, S.L.** (en adelante, **CSINN**), con CIF nº B-87830964 y con domicilio en Madrid, en Calle Fortuny 11, entreplanta izquierda, 28010, representada en este Acuerdo por su CEO, 
 actuando en calidad de Administrador único.

Y de otra, Dña. Blanca Fernández-Capel Baños, con DNI , en su calidad de Directora Gerente de la sociedad "ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A." (en adelante, **EASP**) constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunió, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019, en adelante la EASP,

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto:

EXPONEN

- 
1. Que CSINN es una Sociedad dedicada principalmente a la coordinación de un Hospital muy tecnificado, la formación de Médicos, Enfermeras y la Formación Profesional de la Salud y la Investigación Preclínica, junto con otros edificios de apoyo y que tiene por objeto social, entre otros, "las explotaciones de centros de investigación preclínica, hospitales, facultades de medicina [...], así como otros tipos de empresas asociadas al concepto de Ciudad de la Salud". En este contexto, claramente vinculado a la docencia, la investigación y la innovación, la mercantil está definiendo y desarrollando un Proyecto dentro del ámbito sanitario que va a dar lugar al desarrollo y puesta en funcionamiento de diversos centros dedicados

a la atención sanitaria especializada, investigación, innovación y especialmente a la formación con tecnologías avanzadas del personal sanitario. Este Proyecto está inspirado en la visión del Dr. Santiago Ramon y Cajal, Premio Nobel español y padre de la neurociencia, que impulsará el desarrollo sanitario en general, empezando por la Comunidad de Madrid. Sin embargo, su alcance ser nacional y con clara vocación de alcanzar el ámbito internacional, donde Andalucía puede ser un punto estratégico para su ampliación. Desde su conceptualización, Salud, Formación e Investigación conforman un triángulo con clara vocación de curar, formar e investigar en el mismo entorno.

2. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general. , para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.
3. Que CSINN y la EASP entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Convenio

CSINN Y EASP colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos

relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que EASP y CSINN consideren de interés, siempre acordes al objeto social de la EASP, contenidos en sus estatutos y la misión de CSINN.

En el marco de este acuerdo, ambas instituciones formalizarán Convenios Específicos en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés, relacionados con procesos de atención sanitaria.

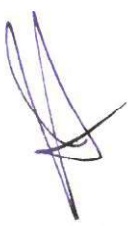
SEGUNDA. - Modalidades de colaboración

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes, de Programas Anuales de Actividades (docentes o de consultoría), comprensivos de las actividades en las que ambas instituciones hayan de intervenir conjuntamente en mutua colaboración. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Acuerdo de Colaboración podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración de modo general:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas y/o Investigación.
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría.
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.).
- Edición de publicaciones (libros, series, etc.).
- Financiación de líneas generales de trabajo desarrolladas por la EASP.

TERCERA. - Contenido de los Convenios Específicos

La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenio Específico que se firmen al respecto y se adjuntaran como Anexo al presente Convenio, sujetos a las directrices establecidas en el presente Convenio Marco contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- 
- Definición del objeto del convenio de colaboración específico.
 - Obligaciones de las partes.
 - Definición del plan de trabajo y producto esperado. recursos materiales y personales que al mismo se aporten.
 - Cronograma o plazo de ejecución.
 - Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismo.
 - Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración, medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.
 - Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.

- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable.

Cada Convenio Específico definirá los proyectos a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia de los mismos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las contraprestaciones económicas y mecanismos de financiación que se estipulen.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas instituciones, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para indemnizar los costes que soporte la institución cedente.

CUARTA. - Reconocimiento Público y propiedad intelectual

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio, figurarán de forma expresa las dos Instituciones Firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.) que esté relacionada con los contenidos del presente Acuerdo Marco o de sus convenios específicos. Para ello, se deberá utilizar exclusivamente el logotipo y/o anagrama entregado por CSINN absteniéndose a efectuar cambio o modificación alguna en el/los mismos, y recabar el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte en cada una de las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por las Partes en Convenios Específicos.

QUINTA. - Comisión de seguimiento:

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la EASP y CSINN, que estará integrada:

- Por parte de CSINN, con dos representantes designados por el Presidente de CSINN.
- Por parte de la EASP, con dos representantes nombrados al efecto por la Directora Gerente de la EASP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el Presidente.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre CSINN y la EASP en las distintas modalidades contempladas en el presente Acuerdo Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Acuerdo Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.



SEXTA. - Duración:



La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 4 años, entrando en vigor el 9 de Mayo de 2024 y con fecha de vencimiento el 8 de Mayo 2028, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio Marco, con una antelación mínima de dos meses. La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. - Presupuesto anual.

La EASP se compromete a realizar a CSINN propuestas de convenios específicos de colaboración que permitan ejecutar la financiación anual disponible, adhiriéndose en todo momento a las disposiciones que regulan el presente convenio marco de colaboración.

El importe de cada convenio específico será ingresado en la cuenta corriente designada por la EASP, una vez formalizada la firma del mismo.

OCTAVA. - Ética de negocios

CSINN y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de la Dirección el 12 de junio del 2012.

CSINN y EASP se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

CSINN y EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y los servicios que ambas empresas en el marco de su actividad ordinaria.

CSINN y EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Así mismo manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables.

En este sentido, los Convenios Específicos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán incluir financiación para sufragar actividad alguna de recreación u ocio.

NOVENA. - Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre CSINN y la EASP.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

DÉCIMA. - Cesión

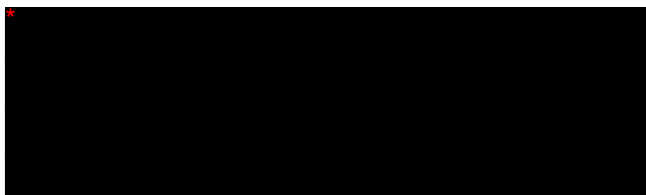
CSINN podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato a cualquier empresa del grupo al que CSINN pertenece.

UNDÉCIMA. - Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, ~~por duplicado, en el lugar y fecha~~ anteriormente señalados.



Dña. Blanca Fernández-Capel Baños
Directora Gerente

